

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: New Zealand
Pays / País:
- This public document
Le présent acte public / El presente documento público
2. has been signed by: N/A
a été signé par :
ha sido firmado por:
3. acting in the capacity of: N/A
agissant en qualité de :
quien actúa en calidad de:
4. bears the seal / stamp of: Companies Office, Ministry of Business,
est revêtu du sceau / timbre de : Innovation and Employment, New Zealand
y está revestido del sello / timbre de:

Certified

Attesté / Certificado

5. at: Wellington
à / en:
6. the: 20 April 2015
le / el día:
7. by: The Authentication Unit
par / por:
8. No: 09452.1
sous n° / bajo el número:
9. Seal / Stamp:
Sceau / Timbre :
10. Signature:
Signature / Firma:

To verify this Apostille certificate go to: www.dia.govt.nz/apostille and click on the e-Register.
Pour vérifier ce certificat Apostille, allez sur www.dia.govt.nz/apostille et cliquez sur e-Register.
Para verificar esta certificación por apostilla vaya a: www.dia.govt.nz/apostille y haga clic en e-Register.

The purpose of this certificate is only to confirm that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the contents of the document are correct or that the Authentication Unit of the Department of Internal Affairs approves of the contents.

L'objet de ce certificat est uniquement d'attester la véracité de la signature, du sceau ou du timbre sur le document. Cela ne veut pas dire que le contenu du document est correct ou que le service d'authentification du Ministère des Affaires Intérieures en approuve le contenu.

La finalidad de este certificado es simplemente la de confirmar que la firma, sello o timbre del documento es genuina. No indica que el contenido del documento sea correcto ni que la Unidad de Autenticación del Ministerio de Asuntos Interiores apruebe su contenido.



COMPANIES



Source: Companies Office

Company Extract

CHACON TRUST SERVICES LIMITED

4305319

NZBN: 9429030339545

Entity Type:	NZ Limited Company
Incorporated:	04 Mar 2013
Current Status:	Registered
Constitution Filed:	Yes
Annual Return Filing Month:	September

Company Addresses

Registered Office

Panasuisse (New Zealand) Limited, Suite 9, Level 2, 48-52 Wyndham Street, Cathedral House, Auckland, 1010, NZ

Address for Service

Panasuisse (New Zealand) Limited, Suite 9, Level 2, 48-52 Wyndham Street, Cathedral House, Auckland, 1010, NZ

Directors

APARICIO, Daisy Chacon

56th Street And Samuel Lewis Avenue, The Palm Building, Apartment 9.1, City Of Panama, NONE, PA

Shareholdings

Total Number of Shares: 100

Extensive Shareholdings: No

100	4336598
	PANASUISSE HOLDING LIMITED
	Suite 9, Level 2, 48-52 Wyndham Street, Cathedral House, Auckland, 1010, NZ

For further details relating to this company, check <http://www.companies.govt.nz/co/4305319>
Extract generated 20 April 2015 11:20 AM NZST



COMPANIES OFFICE

Certificate of Incorporation

CHACON TRUST SERVICES LIMITED

4305319

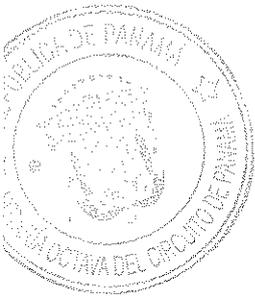
This is to certify that CHACON TRUST SERVICES LIMITED was incorporated under the Companies Act 1993 on the 4th day of March 2013.



Mandy McDonald

Registrar of Companies
4th day of April 2013

For further details relating to this company check
<http://www.business.govt.nz/companies/app/ui/pages/companies/4305319>
Certificate generated 04 April 2013 02:25 AM NZDT



- TRADUCCIÓN -

ASUNTOS INTERIORES
Te Tari Taiwhenua

APOSTILLA
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Nueva Zelanda

El presente documento público

2. ha sido firmado por: Jeremy Austin Carr

3. quien actúa en calidad de Notario Público

4. y está revestido del sello/timbre de: Jeremy Austin Carr

Certificado

5. en: Wellington

6. El día 10 de agosto de 2016

7. por: La Unidad de Autenticación

8. bajo el número: 01413.10

9. Sello/Timbre:

10. Firma:

(Firma ilegible)

Para verificar esta certificación por Apostilla vaya a: www.dia.govt.nz/apostille y haga clic en e-Register.

La finalidad de este certificado es simplemente la de confirmar que la firma, sello o timbre del documento es genuina. No indica que el contenido del documento sea correcto ni que la Unidad de Autenticación del Ministerio de Asuntos Interiores apruebe su contenido.

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO

Res. No. 1728 de 09-IV-12
Res. No. 5028 de 25-X-12
Panamá, República de Panamá



- TRADUCCIÓN -

**CERTICADO DE AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS
A TODO INTERESADO**

Yo, **JEREMY AUSTIN CARR**, de Auckland, Nueva Zelanda, Notario Público, debidamente autorizado, admitido y juramentado, y ejerciendo en Nueva Zelanda, **POR ESTE MEDIO CERTIFICO:**

1. Que el 28 de julio de 2016 **SARAH JANE KELLY**, Asistente Legal, empleada de Kensington Swan, compareció ante mí, debidamente identificada mediante su licencia de conducir No. DJ339581.
2. Que me presentó el Instrumento de Fideicomiso adjunto, de Real Holding Trust, fechado 10 de abril de 2013.
3. El Instrumento de Fideicomiso se me presentó en orden y acorde con lo que en él se manifiesta, el mismo se me presenta debidamente suscrito por Roberto Xavier Caizahuano Andrade, Kevin Francisco Castro y Daisy Chacón, y notariado en Panamá.
4. He colocado mi sello y firmado el documento con el fin de autenticarlo.

EN FE DE LO CUAL, suscribo aquí mi nombre y coloco mi sello oficial en Auckland, mencionada anteriormente, a los 28 días de julio de 2016.

Dando fe y testimonio,

(Firma ilegible)

Jeremy Austin Carr
Burton Partners
Notario Público
Nivel 3, 16 Avenida Harbour Viaduct
Auckland
Nueva Zelanda

SELLO ILEGIBLE

JAC-175070-1-53V1

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).





- TRADUCCIÓN -

INSTRUMENTO DE FIDEICOMISO

de

REAL HOLDING TRUST

REAL HOLDING
Página 1 de 17

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO

Res. No. 1728 de 09-IV-12
Res. No. 5828 de 25-X-12
Panamá, República de Panamá



- TRADUCCIÓN -

REAL HOLDING TRUST
Enmienda al Instrumento de Fideicomiso
("Enmienda")

Las Partes:

ROBERTO XAVIER CAIZAHUANO ANDRADE, varón, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número 090722762-3; y **KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTÍNEZ**, varón, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número 092236637-2 ("Fideicomitentes");

y

CHACON TRUST SERVICES LIMITED, una sociedad debidamente constituida, con su domicilio registrado en Beanies on the Run Ltd, 31 Lochnagar Drive, Lake Hayes Estate, Queenstown, 93A4, Nueva Zelanda, ("Fiduciario").

La presente Enmienda por este medio subroga en su totalidad el Instrumento de Fideicomiso de **REAL HOLDING TRUST** con una nueva versión, la cual se encuentra adjunta a este documento y por este medio es aceptada y aprobada por las Partes.

Firmada en Ciudad de Panamá, República de Panamá, en el veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTES

(Firma ilegible)

SUSCRITO por **ROBERTO XAVIER CAIZAHUANO ANDRADE** en calidad de Fideicomitente)

En la presencia de: TESTIGO) **IRENE VALDESPINO**

(Fdo. Irene Valdespino)

Firma del Testigo

OFICINISTA

Ocupación/Dirección

(Firma ilegible)

SUSCRITO por **KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTÍNEZ** en calidad de Fideicomitente)

En la presencia de: TESTIGO) **JELLINEK PORRAS MORÁN**

(Firma ilegible)

Firma del Testigo

OFICINISTA

Ocupación/Dirección

REAL HOLDING
Página 2 de 17

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO

Res. No. 1728 de 09-IV-12

Res. No. 5828 de 25-X-12

Panamá, República de Panamá

- TRADUCCIÓN -

(Firma ilegible)

SUSCRITO por **CHACON TRUST SERVICES LTD** en calidad de Fiduciario)

Por su Director: **DAISY CHACÓN**)

En la presencia de: **AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY**)

(Firma ilegible)

Firma del Testigo

ABOGADO/PANAMA

Ocupación/Dirección

SELLO ILEGIBLE *(Firma ilegible)*

SELLO

Jeremy Austin Carr

Notario Público

Nivel 3

16 Avenida Harbour Viaduct

Auckland

Nueva Zelanda

REAL HOLDING

Página 3 de 17

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO



Res. No. 1728 de 09-IV-12

Res. No. 5828 de 25-X-12

Panamá, República de Panamá



- TRADUCCIÓN -

REAL HOLDING TRUST

Instrumento de Constitución de Fideicomiso
("Instrumento")

Las Partes:

JELLINEK NAZARET PORRAS MORÁN, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora del pasaporte número PA0244513, y residente de la Ciudad de Panamá, República de Panamá ("Fideicomitente");

y

CHACON TRUST SERVICES LIMITED, una sociedad debidamente constituida, con su domicilio registrado en Beanies on the Run Ltd, 31 Lochnagar Drive, Lake Hayes Estate, Queenstown, 93A4, Nueva Zelanda, ("Fiduciario").

Contenido

1. Definiciones e Interpretación
2. Fondo Fiduciario Inicial
3. Ingresos del Fideicomiso
4. Uso del Fondo Fiduciario
5. Facultad para Volver a Fideicomitir
6. Facultad de Nombramiento
7. Fin del Plazo del Fideicomiso
8. Exclusión de los Cónyuges
9. Protector
10. Fiduciarios
11. Irrevocabilidad
12. Anexo B
13. Remuneración de Fiduciario y del Protector
14. Jurisdicción

REAL HOLDING
Página 4 de 17

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO

Res. No. 1728 de 09-IV-12
Res. No. 5828 de 25-X-12
Panamá, República de Panamá

- TRADUCCIÓN -

EL PRESENTE Instrumento se celebra el 10 de abril de 2013

CONSIDERANDO QUE

- A El Fideicomitente, actuando a través de las instrucciones de los Beneficiarios, desean establecer el presente fideicomiso, a favor de los Beneficiarios nombrados para este fin.
- B El Fideicomitente por este medio establece para estos Beneficiarios, bajo estos términos aquí establecidos, **REAL HOLDING TRUST** ("Fideicomiso").
- C El Fideicomitente ha transferido al Fiduciario, o puesto bajo su administración de una u otra manera, el Fondo Fiduciario Inicial, conforme se define en el Artículo 2.1, que será tenido en los fideicomisos contemplados en la presente.
- D Se prevé que ulteriores inversiones u otros bienes podrán ser transferidos al Fiduciario, mediante adiciones que se realizarán a los fideicomisos aquí contemplados.
- E El Fiduciario ha aceptado el cargo de fiduciario inicial del Fideicomiso.

EL PRESENTE INSTRUMENTO DEJA CONSTANCIA DE

1 Definiciones e Interpretación

1.1 En el presente Instrumento:

Beneficiarios significa las personas o miembros de una clase de personas que figura en el Anexo A

Herederos significa hijos y descendientes más remotos.

Menor significa una persona natural que no puede, por razones de edad, dar un recibo válido por el Patrimonio Fideicomitado.

Protector significa toda persona que ocupe el cargo de Protector, de conformidad con el Artículo 10.0.

Cónyuge lleva el significado que se le da por la ley anglosajona y los estatutos de Nueva Zelanda.

REAL HOLDING
Página 5 de 17

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO



Res. No. 1728 de 09-IV-12
Res. No. 5828 de 25-X-12
Panamá, República de Panamá



- TRADUCCIÓN -

Beneficiario Repositorio significa la organización caritativa indicada en el Anexo A.

Fondo Fiduciario significa:

- a. El Fondo Fiduciario Inicial, establecido en el Artículo 2.1;
- b. Los bienes transferidos al Fiduciario, que estarán sometidos a los términos del presente Instrumento; y
- c. Todos los bienes que, en cualquier momento, formen parte del presente Fideicomiso.

Plazo del Fideicomiso significa el periodo que culmina en el primero de los siguientes eventos:

- a. 80 años a partir de la fecha de suscripción del presente Instrumento; y
- b. El día en que los Fiduciarios especifiquen, con la autorización escrita del Protector.

Patrimonio Fideicomitado significa cualesquiera bienes que formen parte del Fondo Fiduciario.

Fiduciario significa el Fiduciario del Fideicomiso, en cualquier momento.

Términos en el singular incluirán el plural y viceversa.

Términos que impliquen un sexo incluirán el otro sexo.

Cualquier referencia a una norma incluirá todas sus enmiendas, consolidaciones y subrogaciones de la misma.

2 Fondo Fiduciario Inicial

2.1 El Fideicomitente ha traspasado al Fiduciario, la suma de USD 100.00, la cual formará el Fondo Fiduciario Inicial.

3 Ingresos del Fideicomiso

3.1 Durante el Plazo del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá la discreción absoluta de pagar o aplicar cualquier cantidad de los ingresos del Fideicomiso a o en beneficio de cualquiera de los Beneficiarios.

3.2 Cualesquiera ingresos no aplicados de esta manera, formarán parte del Fondo Fiduciario.

3.3 En caso de disputa, queda del Fiduciario determinar, a su absoluta discreción, si cualquier aumento al valor del Fondo Fiduciario es ingreso o capital.

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO

Res. No. 1728 de 09-IV-12 Res. No. 5823 de 25-X-12 Panamá, República de Panamá

- TRADUCCIÓN -

Uso del Fondo Fiduciario

- 4.1 Durante el Plazo del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá, con la autorización escrita del Protector, si lo hubiere, la discreción absoluta de pagar o aplicar cualquier cantidad de los ingresos del Fideicomiso a o en beneficio de cualquiera de los Beneficiarios.
- 4.2 El Fiduciario podrá custodiar bienes (como inmuebles, obras de arte o automóviles), como parte del presente Fideicomiso, y permitir su uso por parte de los Beneficiarios, en cualesquiera términos.
- 4.3 El Fiduciario no tiene obligación alguna de aplicar o pagar algún monto del Fondo Fiduciario, para beneficio de uno o más Beneficiarios.

5 Facultad para Volver a Fideicomitir

- 5.1 Durante el Plazo del Fideicomiso, el Fiduciario podrá, con la autorización escrita del Protector, si lo hubiere, de volver a fideicomitir, mediante instrumento escrito, una parte de (o todos) los ingresos o capital del Fondo Fiduciario, a un Fideicomiso aparte, si uno de los Beneficiarios fuere beneficiario de tal Fideicomiso (indistintamente de que dichos Beneficiarios sean los únicos que puedan beneficiarse de tal otro Fideicomiso), independiente de los términos del presente Instrumento, siempre y cuando dicha acción no incumpla la regla que prohíbe la perpetuidad.

6 Facultad de Nombramiento

- 6.1 Durante el Plazo del Fideicomiso, el Fiduciario podrá, con la autorización escrita del Protector, si lo hubiere, declarar mediante instrumento, que custodian el Fondo Fiduciario, o una parte del mismo, para cualquiera de los Beneficiarios, en los términos que estimen convenientes.
- 6.2 Este poder podrá ser usado para crear cualquier disposición, incluyendo fideicomisos discretionales, determinaciones de interés fijo, los intereses de la vida, facultades dispositivas o administrativas, u otros. Las disposiciones creadas podrán ser revocables o irrevocables.

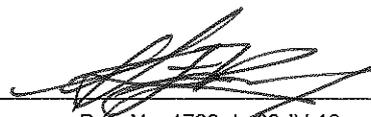
7 Final del Plazo del Fideicomiso

- 7.1 Al final del Plazo del Fideicomiso, el Fiduciario podrá, con la autorización escrita del Protector, si lo hubiere, distribuir el Fondo Fiduciario y los ingresos remanentes del mismo en fiducia, para los Beneficiarios que estén vivos y si más de uno lo está, entonces el Fiduciario lo distribuirá, a su absoluta discreción, y en ausencia de dicha determinación, entonces en partes iguales, y sujeto a una distribución en fiducia para el Beneficiario Repositorio.

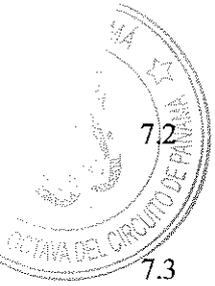
REAL HOLDING
Página 7 de 17

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO



Res. No. 1728 de 09-IV-12
Res. No. 5828 de 25-X-12
Panamá, República de Panamá



- TRADUCCIÓN -

7.2

En el ejercicio de sus facultades bajo los Artículos 3, 4, 5 y 6, el Fiduciario podrá anotar que cualquier aplicación del Fondo Fiduciario o ingresos del Fideicomiso se deberá considerar un adelanto a las distribuciones que se recibirán conforme al Artículo 7.1.

7.3

Al realizar distribuciones conforme al Artículo 7.1, los Fiduciarios podrán variar las distribuciones a su discreción, siempre y cuando cuenten con la autorización escrita del Protector, si lo hubiere.

8 Exclusión de Cónyuges

8.1 No obstante cualquier disposición en contrario, ningún cónyuge o ex cónyuge de cualquiera de los Beneficiarios podrá, bajo ninguna circunstancia, beneficiarse del Fondo Fiduciario, salvo cuando tal beneficio sea un resultado totalmente incidental de algún beneficio contemplado para un Beneficiario.

9 Fiduciarios

9.1 Cuando hubiere un Protector u otro Fiduciario, y un Fiduciario ha dado notificación previa escrita de dos (2) meses al Protector y a los otros Fiduciarios, si los hubiere, de su deseo de renunciar como Fiduciario, y el Protector, si lo hubiere, no haya nombrado a un Fiduciario sustituto en el transcurso de dicho periodo de notificación, y queda al menos un Fiduciario, el Fiduciario saliente será relevado al vencer el plazo de notificación, y si dicho Fiduciario saliente fuere el único Fiduciario, entonces dicho Fiduciario saliente deberá nombrar su reemplazo mediante instrumento.

9.2 Durante el Plazo del Fideicomiso, el Fiduciario podrá, con la autorización escrita del Protector, si lo hubiere, realizar cambios al presente Instrumento y sus anexos, según estime conveniente, incluyendo la adición y exclusión de Beneficiarios.

10 Protector

10.1 El Protector del presente Fideicomiso será **MARTIR RIVERA FUENTES**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador del pasaporte número PA0207063, residente de la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

10.2 Todos los Protectores deberán aceptar su nombramiento por escrito, dirigido al Fiduciario.

10.3 El Protector podrá, por escrito:

REAL HOLDING
Página 8 de 17

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).





- TRADUCCIÓN -

- a. Nombrar un sucesor o una lista de sucesores preferibles, y cambiar al sucesor o lista de sucesores preferibles; y
- b. Nombrar o remover al Fiduciario, siempre y cuando quede un Fiduciario persona jurídica o dos Fiduciarios persona natural.

- 10.4 En caso de que el Protector deje su cargo por motivo de renuncia, incapacidad o muerte sin que se nombre a un sucesor, el Fiduciario nombrará un nuevo Protector que no guarde relación con el Fiduciario (siempre y cuando sea unánime el nombramiento en caso de haber más de un Fiduciario.
- 10.5 Solo habrá un Protector a la vez.
- 10.6 Las funciones del Protector son fiduciarias, pero el Protector no tiene obligación alguna de interferir o solicitar información en relación con la gestión del Fideicomiso, solo para evaluar las decisiones que se le requiere efectuar o ratificar.

11 Personas Excluidas

- 11.1 Durante el Plazo del Fideicomiso, el Fiduciario podrá, con la autorización escrita del Protector, nombrar irrevocablemente a cualquier persona como "Persona Excluida", y las Personas Excluidas jamás podrán ser Beneficiarios.
- 11.2 Cualquier Fiduciario es una Persona Excluida.

12 Irrevocabilidad

- 12.1 El presente Fideicomiso, establecido mediante el presente Instrumento, es completamente irrevocable y discrecional para el Fiduciario.
- 12.2 No obstante la naturaleza irrevocable y plenamente discrecional del Fideicomiso, los Beneficiarios no podrán ceder, vender o de otra forma disponer de sus beneficios bajo el presente Fideicomiso, a favor de otras personas o terceros.

13 Anexo B

- 13.1 Se incorpora el Anexo B al presente Instrumento, de manera separada para fácil lectura.

14 Remuneración del Fiduciario y del Protector

- 14.1 El Fiduciario, siendo una empresa fiduciaria o empresa autorizada para prestar servicios

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO

Res. No. 1728 de 09-IV-12 Res. No. 5828 de 25-X-12 Panamá, República de Panamá



- TRADUCCIÓN -

fiduciarios, tendrá derecho (adicional al reembolso de sus gastos) a ser remunerado del Fondo Fiduciario por sus servicios fiduciarios, incluyendo aquellos servicios que pudieran ser prestados por una persona común.

14.2 Si el Protector, si lo hubiere, actuara como tal en calidad profesional, entonces tendrá derecho (adicional al reembolso de sus gastos) a ser remunerado del Fondo Fiduciario por sus servicios de Protector, incluyendo aquellos servicios que pudieran ser prestados por una persona común.

14.3 El Fiduciario y personas naturales y jurídicas asociadas podrán celebrar contratos en relación con cualquier transacción realizada en nombre del Fideicomiso, y ser remunerados del Fondo Fiduciario para dichos servicios (incluyendo servicios de asesoría de inversiones, provisión de directores en otras capacidades para el Fiduciario o sociedades relacionadas con el Fondo Fiduciario), y podrán ostentar dicha remuneración o ingresos que obtengan en este concepto, como su propiedad absoluta.

15 Jurisdicción

15.1 Las Leyes de Nueva Zelandia regirán el presente Instrumento y el Fideicomiso.

15.2 Los tribunales de Nueva Zelandia tendrán competencia en relación con la administración del Fideicomiso.

15.3 El Fiduciario podrá, con la autorización escrita del Protector, cambiar la jurisdicción del presente Instrumento y del Fideicomiso, o trasladar el Fondo del Fideicomiso a otro Fiduciario en otra jurisdicción.

SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTES

(Firma ilegible)

SUSCRITO por **JELLINEK NAZARET PORRAS MORÁN** en calidad de Fideicomitente)

En presencia de: **AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY)**

(Firma ilegible)

ABOGADO/PANAMA

Firma del Testigo

Ocupación/Dirección

(Firma ilegible)

SUSCRITO por **CHACON TRUST SERVICES LTD** en calidad de Fiduciario)

Por su Director: **DAISY CHACÓN)**

En la presencia de: **AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY)**

(Firma ilegible)

ABOGADO/PANAMA

Firma del Testigo

Ocupación/Dirección

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO



Res. No. 1728 de 09-IV-12
Res. No. 5828 de 25-X-12
Panamá, República de Panamá

- TRADUCCIÓN -

**Anexo A
Beneficiarios**

Las siguientes personas y clases de personas son Beneficiarios del Fideicomiso:

BENEFICIARIOS PRIMARIOS:

1. **HARMONY HOLDING TRUST**, un Fideicomiso establecido bajo las leyes de Nueva Zelanda.
2. **GOODWILL INVESTMENT TRUST**, un Fideicomiso establecido bajo las leyes de Nueva Zelanda. y
3. **GOOD FAITH HOLDING TRUST**, un Fideicomiso establecido bajo las leyes de Nueva Zelanda.

No obstante la naturaleza irrevocable y plenamente discrecional del Fideicomiso, los Beneficiarios no podrán ceder, vender o de otra forma disponer de sus beneficios bajo el presente Fideicomiso, a favor de otras personas o terceros.

REAL HOLDING
Página 11 de 17

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO



Res. No. 1728 de 09-IV-12
Res. No. 5828 de 25-X-12
Panamá, República de Panamá

- TRADUCCIÓN -

**Anexo B
Disposiciones Administrativas**

1 Facultades de Inversión

- 1.1 El Fiduciario tiene un poder general de inversión y puede realizar cualquier tipo de inversión o adquisición de cualquier tipo de propiedad como si tuviera pleno derecho sobre el Fondo Fiduciario.
- 1.2 El Fiduciario no tiene obligación alguna de diversificar el Fondo Fiduciario y podrá invertir en inversiones especulativas o peligrosas, incluyendo los préstamos sin garantía.
- 1.3 El Fiduciario podrá adquirir los bienes en forma conjunta con cualquier persona y puede mezclar los Bienes Fideicomitidos con otros bienes.
- 1.4 El Fiduciario podrá efectuar cualquier operación relacionada con la gestión o disposición de los Bienes Fideicomitidos como si tuviera pleno derecho sobre ellos.
- 1.5 El Fiduciario no podrá adquirir bienes devaluados o cualquier bien, sin la autorización previa por escrito del Protector, si lo hubiere.
- 1.6 El Fiduciario podrá realizar actividades comerciales en cualquier parte del mundo, solo o en asociación, para esto debe tener autorización previa del Protector, si lo hubiere.
- 1.7 El Fiduciario no tiene el deber de obtener distribuciones de o supervisar o tomar parte en la gestión de una empresa en la que esté interesado.

2 Fiduciario Profesional

- 2.1 Cualquier Fiduciario y Protector involucrados en cualquier profesión, negocio o comercio a favor o en relación con el Fideicomiso, tendrá derecho a ser pagado del Fondo Fiduciario por todos sus encargos profesionales, empresariales y comerciales para asuntos tratados, el tiempo invertido y todos los actos ejecutados por él o ella, o por cualquier empleado o socio suyo. Esto incluye el pago por actos que un Fiduciario, no ejerciendo profesión, actividad empresarial o comercial alguna, podría haber hecho personalmente; como también el pago por el compromiso de actuar como Fiduciario; y el pago por el tiempo invertido.

3 Teneduría de Libros y Auditorías

- 3.1 Dentro de los seis meses siguientes al final de cada año fiscal, el Fiduciario preparará cuentas

REAL HOLDING
Página 12 de 17

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO



Res. No. 1728 de 09-IV-12
Res. No. 5828 de 25-X-12
Panamá, República de Panamá

- TRADUCCIÓN -

que muestren la verdadera situación financiera del Fondo Fiduciario y pondrá dichas cuentas a disposición del Protector y cualquier otra persona adecuada que determine el Fiduciario y apruebe el Protector.

Si lo considera necesario o si el Protector así lo solicita, el Fiduciario se encargará de que las cuentas sean auditadas por un auditor independiente y pondrá el informe de auditoría a disposición del Protector y cualquier otra persona adecuada que determine el Fiduciario y apruebe el Protector.

3.3 El costo de elaboración de las cuentas (y si la auditoría, de ser necesaria) será asumido por el Fondo Fiduciario.

4 Actos de los Fiduciarios

4.1 El Fiduciario determinará vez en cuando, el procedimiento adecuado para la gestión del Fideicomiso y la redacción de resoluciones. Si hay varios Fiduciarios, el quórum para las resoluciones será todos los Fiduciarios y todas las decisiones deberán ser unánimes.

5 Conflictos de Interés

5.1 Con arreglo al apartado 6.3 abajo, un Fiduciario podrá:

5.2 realizar una transacción con otro Fiduciario, incluso en calidad de Fiduciario de otro fideicomiso o como director de una compañía; o

5.3 estar interesado en un acuerdo en el que los Fiduciarios están o podrían haber estado interesados; o

5.4 manejar el Fondo Fiduciario, a título personal, como en compras o arrendamientos con el mismo; o actuar (o no actuar) en cualquier otra circunstancia;

aun cuando su deber fiduciario bajo el presente Instrumento y en relación con el Fideicomiso entre en conflicto con otros derechos o con su interés personal.

5.5 El apartado 5.2 que antecede solo se aplica si el Fiduciario en conflicto primero da a conocer a los Fiduciarios y al Protector, si lo hubiere, sobre la naturaleza y alcance de cualquier conflicto material de intereses con sus deberes fiduciarios, y hay una labor fiduciaria independiente respecto de la cual no exista conflicto de intereses, y se considere que la acción no es contraria al interés general del Fideicomiso

REAL HOLDING
Página 13 de 17

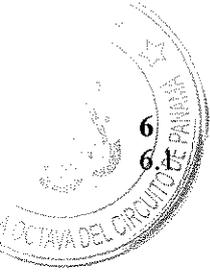
EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO



Res. No. 1728 de 09-IV-12
Res. No. 5828 de 25-X-12
Panamá, República de Panamá

- TRADUCCIÓN -



6 Responsabilidad e Indemnización

6.1 Ningún Fiduciario o Protector será responsable de cualquier pérdida sufrida por el Fondo Fiduciario o por cualquier Beneficiario que surja de cualquier acción tomada por u omisión del Fiduciario.

- 6.2 “Intención contraria” a la Ley Fiduciaria de 1956 - Declaran y reconocen expresamente el Fideicomitente y el Fiduciario, respectivamente, que esta exención de responsabilidad es una “intención contraria” a los efectos de las secciones 13B, 13C y 13D de la Ley Fiduciaria de 1956, según fue modificada por la Ley de Enmienda Fiduciaria de 1988.
- 6.3 Ningún Fiduciario o Protector estará obligado a tomar acción en contra de un co-Fiduciario o ex Fiduciario por abuso de confianza cometido por tal co-Fiduciario o ex Fiduciario.
- 6.4 Cada Fiduciario y Protector tendrán derecho a una indemnización plena y completa del Fondo Fiduciario por cualquier responsabilidad personal que el Fiduciario pueda incurrir, de cualquier forma, que surja de o en relación con la actuación del Fiduciario o quien pretenda actuar como Fiduciario. El Fiduciario podrá indemnizar con el Fondo Fiduciario, a cualquier persona por responsabilidad relacionada con el Fideicomiso.
- 6.5 El Fiduciario podrá hipotecar o gravar los Bienes Fideicomitados como garantía de cualquier responsabilidad incurrida por él como Fiduciario.
- 6.6 El Artículo 6 no aplica cuando la pérdida o responsabilidad se haya debido a los actos negligentes o intencionales por parte del Fiduciario, que el Fiduciario sepa son un abuso de confianza.

7 Gastos

- 7.1 Los Fiduciarios pagarán los gastos de gestión y los gastos generales del Fondo Fiduciario.

8 Transacciones Financieras

- 8.1 El Fiduciario podrá proceder a efectuar cualesquiera transacciones financieras, incluyendo la apertura de cuentas bancarias, asumir o dar préstamos, ocuparse de cualquier manera con las facturas comerciales y derechos de acción, el ofrecimiento o la aceptación de crédito, garantías o indemnizaciones, aseguramiento y subaseguramiento, y el comercio de cualquier tipo, de derivados y fondos de inversión, incluyendo el ejercicio de los derechos derivados de la participación en este tipo de transacciones, si existiere Protector se debe contar con la

REAL HOLDING
Página 14 de 17

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO

Res. No. 1728 de 09-IV-12
Res. No. 5828 de 25-X-12
Panamá, República de Panamá

- TRADUCCIÓN -

autorización previa para tal efecto.

9 Bienes

El Fiduciario podrá adquirir, mantener, vender y realizar cualquier transacción con bienes en cualquier parte del mundo, incluyendo bienes raíces, propiedad intelectual, agencias y licencias, y podrá participar en el arrendamiento y transacciones de arrendamiento y subdividir y desarrollar los bienes en los que tenga un interés, si existiere Protector se debe contar con la autorización previa para tal efecto.

10 Negocios

10.1 El Fiduciario podrá establecer o realizar cualquier negocio, solo o con otras personas, en cualquier lugar del mundo, y podrá hacer cualquier cosa necesaria para llevar el negocio de la mejor manera para los Beneficiarios, incluyendo suscribir pactos o acuerdos para restringir el comercio, y puede recuperar las pérdidas del Fondo Fiduciario y vender cualquier Bien Fideicomitado, si existiere Protector se debe contar con la autorización previa para tal efecto.

10.2 El Fiduciario podrá celebrar y terminar asociaciones o empresas conjuntas y suscribirse a sociedades, y podrá actuar en cualquier forma que actuaría si no fuera un Fiduciario, sino una persona ordinaria realizando negocios, si existiere Protector se debe contar con la autorización previa para tal efecto

11 Seguros

11.1 El Fiduciario podrá asegurar cualquier cosa, por cualquier cantidad, contra cualquier riesgo, incluyendo la contratación de pólizas de seguros de vida y pagar las primas del Fondo Fiduciario, si existiere Protector se debe contar con la autorización previa para tal efecto

12 Gerentes, Agentes y Empleados

12.1 El Fiduciario podrá:

12.1.1 emplear y pagar del Fondo Fiduciario, a los gestores agentes, asesores, bancos, abogados, auditores, contadores, corredores, peritos u otras personas, a fin de gestionar cualquier asunto o realizar cualquier acto necesario en relación con la administración de los Fideicomisos, si existiere Protector se debe contar con la autorización previa para tal efecto; y

12.1.2 actuar sobre la opinión o consejo de cualquier persona sin ser responsable por cualquier pérdida o daño ocasionado por actuar acordemente; y

REAL HOLDING
Página 15 de 17

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO



Res. No. 1728 de 09-IV-12
Res. No. 5828 de 25-X-12
Panamá, República de Panamá

- TRADUCCIÓN -

12.1.3 en general, ejercer todas las facultades conferidas por s 29 de la Ley Fiduciaria de 1956, como si la s 29(3) fuera eliminada; y

12.1.4 involucrar o emplear a personas, incluyendo un Fiduciario (y un director de un Fiduciario), u obtener otro tipo de asistencia que el Fiduciario considere apropiado, si existiere Protector se debe contar con la autorización previa para tal efecto; y

12.1.5 proporcionar servicios para el personal, si existiere Protector se debe contar con la autorización previa para tal efecto; y

12.1.6 variar y dar por terminado cualquier contrato de trabajo.

12.2 El Fiduciario no podrá delegar a cualquier persona el derecho de ejercer todas o cualquiera de las funciones en los términos relacionados con las remuneraciones y otros asuntos conforme estime conveniente, sin el consentimiento previo del Protector, si lo hubiere.

12.3 El Fiduciario no podrá designar a una persona para actuar como representante o custodio en los términos relacionados con las remuneraciones y otros asuntos conforme estime conveniente, sin el consentimiento previo del Protector, si lo hubiere.

13 Beneficiarios

13.1 El Fiduciario podrá hacer todas las cosas que considere, siempre en el interés de los Beneficiarios, incluyendo la venta, préstamo o permitir el uso de bienes (incluyendo los activos líquidos) en cualesquiera términos, cargando a los Bienes Fideicomitados para que puedan garantizar y proporcionar otra garantía en nombre de los Beneficiarios, y hacer transferencias gratuitas para Beneficiarios, obteniendo el consentimiento previo del Protector, si lo hubiere, para este efecto.

13.2 En general, el Fiduciario no tiene obligación alguna de mantener un equilibrio entre los intereses en conflicto de los Beneficiarios, pero siempre debe actuar atendiendo a sus mejores intereses.

13.3 Los Beneficiarios podrán renunciar a sus derechos bajo el Fideicomiso.

14 Menores de Edad

14.1 Cuando los Fiduciarios puedan aplicar ingresos en beneficio de un menor de edad, podrán hacerlo mediante el pago de dichos ingresos a los padres o tutor en nombre de la menor, o al

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO



Res. No. 1728 de 09-IV-12
Res. No. 5828 de 25-X-12
Panamá, República de Panamá

- TRADUCCIÓN -



menor si ha alcanzado la edad de 16 años. Los Fiduciarios no tienen obligación alguna de investigar el uso de los ingresos al menos que tengan conocimiento de las circunstancias que exijan una consulta.

15 Beneficiario Mentalmente Incapaz

15.1 Los Fiduciarios podrán aplicar ingresos o capital en beneficio de un Beneficiario que es incapaz mentalmente, siempre que lo hagan con cuidado y la orientación (incluso de un tribunal) apropiada.

16 Prorrateo

16.1 Los ingresos y gastos se tratarán según se vayan hacienda pagaderos, y no de un día para otro, por lo que no se realizará ningún prorrateo.

17 Otros

17.1 El Fiduciario podrá recibir donaciones, pagar derechos e impuestos de los ingresos o del capital, independientemente de si el impuesto o derecho se pueda recuperar de ellos, promocionar, solicitar opiniones (incluyendo opiniones legales de profesionales idóneos, sin ser responsable por cualquier acto realizado de conformidad con dicha opinión), interponer, unirse y defenderse en procesos legales, nombrar abogados, hacer acuerdos extrajudiciales, renunciar a derechos, emitir poderes bajo el presente Instrumento, iniciar y suscribirse a cualquier fondo de amortización o de reserva, y hacer todas las demás cosas que sean necesarias o incidentales al ejercicio de los poderes, derechos, facultades discrecionales y las facultades otorgadas al Fiduciario; y el Fondo Fiduciario asumirá el costo de dichas gestiones. Esta expresamente señalado que el Fiduciario debe contar con la previa aprobación por escrito del protector, si lo existiere, para esos casos.

17.2 Los ingresos podrán asignarse e invertirse para asumir cualquier pasivo que, en la opinión del Fiduciario, deba cobrarse de los ingresos o para cumplir con la depreciación del valor del capital de cualquier Bien Fideicomitado. En particular, los ingresos se pueden aplicar para una póliza de fondo de amortización de arrendamiento. Esta expresamente señalado que el Fiduciario debe contar con la previa aprobación por escrito del protector, si lo existiere, para esos casos.

REAL HOLDING
Página 17 de 17

EL TEXTO QUE ANTECEDE ES UNA FIEL TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO DE SU ORIGINAL EN EL IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

El suscrito, VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal No. 4-107-627

CERTIFICO:

Que el presente escrito ha sido presentado, personalmente ante mí por su (s) firmante (s) en presencia de los suscritos testigos.

Panamá, 07 AGO 2017

Testigo
Testigo
VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá



AURIE MASSIEL ESCOBAR RAMSEY
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
INGLÉS-ESPAÑOL-ITALIANO

Res. No. 1728 de 09-IV-12
Res. No. 5828 de 25-X-12
Panamá, República de Panamá

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961:

- 1. País: PANAMÁ
- 2. Este presente documento Público
- 3. Ha sido firmado por Walter Aldama
- 4. Quién actúa en calidad de: Notario
- 5. y está revestido del sello/timbre de: Notario

CERTIFICADO 03 AGO 2017

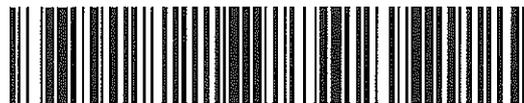
- 6. EN PANAMÁ
- 7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 8. Bajo el número: 2017 - 00007
- 9. Sello, Nombre: 10 Firma: [Firma]



Autorización no
responsabilidad
contenido
no



Factura: 002-002-000049177

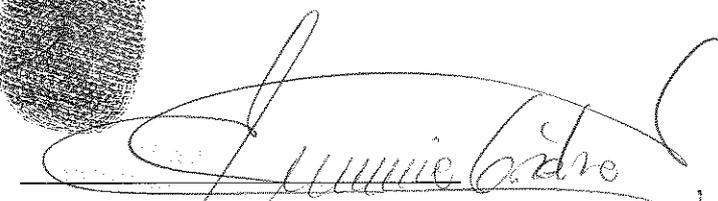


20170901028D01736

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20170901028D01736

Ante mí, NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ de la NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA , comparece(n) ROBERTO XAVIER CAIZAHUANO ANDRADE portador(a) de CÉDULA 0907227623 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en GUAYAQUIL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUAYAQUIL, a 4 DE AGOSTO DEL 2017, (14:53).

ROBERTO XAVIER CAIZAHUANO ANDRADE
CÉDULA: 0907227623


NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





DECLARACION JURADA

DE

REAL HOLDING TRUST (“el Fideicomiso”)

Un fideicomiso establecido bajo las leyes de Nueva Zelanda

ESTA DECLARACIÓN la efectúa, **DAISY CHACON APARICIO**, Directora de **CHACON TRUST SERVICES LTD.**, en su condición de **FIDUCIARIA** del fideicomiso **REAL HOLDING TRUST**, en adelante denominado como **TRUST**:

LA FIDUCIARIA POR LA PRESENTE DECLARA Y ACEPTA:

1. Que los beneficiarios del fideicomiso son:
 - a. **HARMONY HOLDING TRUST**, fideicomiso establecido bajo las leyes de Nueva Zelanda.
 - b. **GOODWILL INVESTMENTS TRUST**, fideicomiso establecido bajo las leyes de Nueva Zelanda.
 - c. **GOOD FAITH HOLDING TRUST**, fideicomiso establecido bajo las leyes de Nueva Zelanda.

2. Que, no obstante el carácter irrevocable y totalmente discrecional del fideicomiso, los beneficiarios no podrán ceder, vender o de otro modo disponer de sus beneficios en este fideicomiso, a favor de otras personas o terceros

EN FE DE LO CUAL, este documento se firma en la fecha y lugar indicados a continuación.

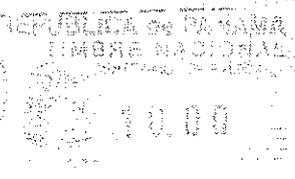
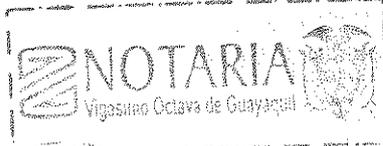
LA FIDUCIARIA

CHACON TRUST SERVICES LTD., representada por
DAISY CHACON APARICIO

Fecha: 18 de mayo de 2017

Lugar, Panamá, ciudad de Panamá.

Traducido por:
Abogado Roberto Caizahuano Andrade



AFFIDAVIT

for

REAL HOLDING TRUST ("the Trust")

A trust established under the Laws of New Zealand

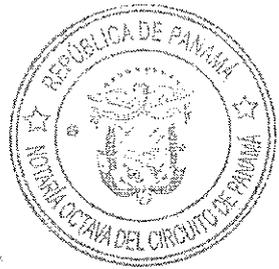
THIS DECLARATION is made by DAISY CHACON APARICIO, Director of CHACON TRUST SERVICES LIMITED, in its capacity as TRUSTEE of REAL HOLDING TRUST, hereinafter referred to as THE TRUST.

THE TRUSTEE HEREBY DECLARES AND AGREES:

1. That the Beneficiaries of **THE TRUST** are:
 - a. **GOOD FAITH HOLDING TRUST**, a New Zealand Trust.
 - b. **GOODWILL INVESTMENTS TRUST**, a New Zealand Trust.
 - c. **HARMONY HOLDING TRUST**, a New Zealand Trust.
2. That, notwithstanding **THE TRUST's** irrevocable and fully discretionary nature, the Beneficiaries may not assign, sell or otherwise dispose of their benefits in this Trust, in favour of any other persons or third parties.

IN WITNESS WHEREOF, this document is signed on the date and place indicated below.

THE TRUSTEE



CHACON TRUST SERVICES LIMITED represented by
DAISY CHACON APARICIO

Date: May 18, 2017

Place: Panama City, Panama

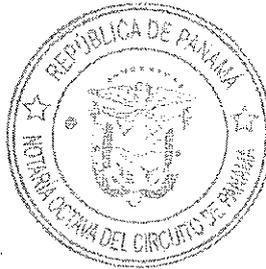
El suscrito, VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad personal No. 4-107-627:

CERTIFICO:

Que el presente escrito ha sido presentado, personalmente ante mí por el (s) Beneficiario (a) en presencia de los escritos testigos.

Panamá, 19 MAY 2017

[Signature]
VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá



APOSTILLÉ

Convenión de La Haya du 5 octobre 1961

- 1 País: PANAMÁ
- 2 presente documento Público
- 3 Ha sido firmado por Victor M. Aldana
- 4 quién actúa en calidad de: Notario
- 5 y está revestido del sello/timbre de: Victor Aldana



Esta Autorización no implica responsabilidad

CERTIFICADO 19 MAY 2017

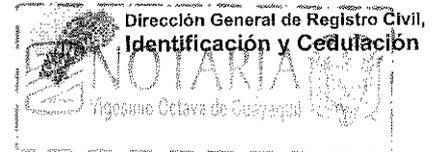
EN PANAMÁ el 6. de

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Bajo el número: 2017 16659

10 Firma [Signature]





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0907227623

Nombres del ciudadano: CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
/SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 9 DE FEBRERO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: CAIZAHUANO VILLAO ROBERTO ABAD

Nombres de la madre: ANDRADE SAETEROS PIEDAD LETICIA

Fecha de expedición: 22 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 4 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: MARIA GABRIELA MANTILLA NARVAEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 177-043-33105



177-043-33105

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **090722762-3**

APellidos y Nombres: **CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER**
Lugar de nacimiento: **GUAYAS GUAYAQUIL BOLIVAR /SAGRARIO/**
Fecha de nacimiento: **1973-02-09**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado civil: **DIVORCIADO**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR: **ABOGADO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ABOGADO**
V4343V4422

APellidos y Nombres del Padre: **CAIZAHUANO VILLAO ROBERTO ABAD**
APellidos y Nombres de la Madre: **ANDRADE SAETEROS PIEDAD LETICIA**
Lugar y Fecha de Expedición: **GUAYAQUIL 2015-09-18**
Fecha de Expiración: **2025-09-18**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

079 - 028
NÚMERO

0907227623
CÉDULA

CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
TARQUI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
ZONA: 1

Colegio de Abogados del Guayas

CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO X.
Matricula Prof. No.: 10 188
Título: ABOGADO
Nacionalidad: Ecuatoriana
Cédula No.: 0907227623
Ingreso: 13/06/00 Emisión: 15/05/14
Caduca: 20/02/15

Jimmy Salazar Caspar Ab. Esp. PRESIDENTE
Ab. Viana Moreno MMSa. SECRETARIA

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS

Firma del Profesional

Art. 3 "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se restablecen en esta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le correspondan por tal dignidad.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

ROBERTO XAVIER CAIZAHUANO ANDRADE
MATRICULA PROFESIONAL No. 10188
ABOGADO No. 0907227623
ECUATORIANO 15 JUN 2000

DR. CAROLINA ALBA ESPINOSA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA GENERAL
DR. JUAN CARLOS ESPINOSA VIZCARRA SECRETARIO GENERAL

Decreto Supremo 201-K, Registro Oficial 107, 07/MAR/1974

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS

Art. 3 "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se restablecen en esta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

FIRMA DEL PROFESIONAL